

## SOLICITUD

### HONORABLE SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS DE PANAMA:

Quienes suscriben, Licenciada **MARÍA LUISA VILLARREAL PALACIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal no. 4-283-787, con oficinas profesionales ubicadas en Altos de Santa María, Calle Principal, Local #8, Ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones legales y personales, concurre ante usted en mi condición de Apoderada General de la sociedad **LISA, S.A.**, persona jurídica inscrita al folio 117512 de la sección mercantil del Registro Público, con domicilio en P.H. Miramar Plaza, Torre 2, Apartamento 18ª, Avenida Balboa, Bella Vista, Ciudad de Panamá y Licenciado **CARLOS DE ICAZA MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, Abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal no. 8-398-619, con teléfono 6612-3343, con oficinas profesionales ubicadas en avenida Ricardo J. Alfaro y calle 1ra. Locería, edificio FENACOTA, 4º piso oficina número # 2, correo electrónico [bedim2215@hotmail.com](mailto:bedim2215@hotmail.com), lugar donde recibo notificaciones legales y personales, en mi condición de Apoderado General de **BDT INVESTMENTS, INC.**, sociedad incorporada y existente bajo la Ley de Compañías Capítulo 308 de las Leyes de Barbados, ambos con oficinas registradas en el Primer Piso, Hastings House, Balmoral Gap, Hastings, Christ Church, Barbados, y mediante este memorial, ponemos en conocimiento de este ente de supervisión, la serie de irregularidades y conductas que presuntamente vulneran el marco jurídico regulatorio vigente en la República de Panamá, respecto al régimen de cumplimiento de sociedades anónimas y agentes residentes, en las que ha incurrido la sociedad panameña **VILLAMOREY, S.A.**, persona jurídica inscrita al folio 9146, Rollo No. 367, Imagen No. 303, de la Sección de Mercantil del Registro Público, representada en legal forma por **RAMIRO LÓPEZ NIMATUJ**, con pasaporte No. 182142582 y quien puede ser localizado en las oficinas de su agente residente la Firma **GALINDO ARIAS & LOPEZ**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, al Folio No. 1021 (M) y cuya representación legal la ejerce cualquiera de los apoderados que aparecen registrados en el Registro Público, y quien puede ser localizada en Panamá, Rep. de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Ave. Federico Boyd, Scotia Plaza, Piso 11, teléfono No. 303-0303, correo electrónico [gala@gala.com.pa](mailto:gala@gala.com.pa).

SS  
NF

Superintendencia de  
Sujetos no Financieros

## I. ANTECEDENTES

Que, mediante Acuerdo de Transacción aprobado por el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a través del Auto No. 898 Exp. 31638-12 de 12 abril de 2022, mi representada adquirió 33% de las acciones que la sociedad panameña LISA, S.A. poseía en la sociedad VILLAMOREY, S.A.

Que, durante más de 20 años, LISA, S.A. ha reclamado judicialmente el derecho que le asistía respecto al reconocimiento y pago de dividendos generados por la sociedad VILLAMOREY, S.A.

Que, a la fecha, dichas reclamaciones siguen adelante ante distintos tribunales y jurisdicciones panameñas, en las que se ventilan procesos judiciales en los que abierta y arbitrariamente, la sociedad VILLAMOREY, S.A., sus dignatarios, apoderados generales y apoderados judiciales han hecho caso omiso de órdenes que reconocen los derechos en su momento de LISA, S.A., y ahora de BDT INVESTMENT, INC., en su calidad de cesionaria de las acciones de ésta.

Que, el agente residente de VILLAMOREY, S.A., en Panamá lo es la Firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ.

## II. HECHOS QUE PONEMOS EN CONOCIMIENTO DEL ENTE RECTOR

**PRIMERO:** Que mediante Auto No. 898 Exp.31638-12 de 12 abril de 2022 por parte del Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, tanto los representantes y directores de BDT INVESTMENT, INC., así como sus Apoderados Judiciales y legales en la República de Panamá, hemos girados diversas comunicaciones formales a los Agentes Residentes de la sociedad panameña VILLAMOREY, S.A., es decir, la firma forense, GALINDO, ARIAS & LOPEZ, para requerir acciones y diligencias propias de la naturaleza de sus funciones, solicitando de inicio, el registro en el Libro de Acciones de VILLAMOREY, S.A., del endoso a favor de BDT INVESTMENT, INC., de las acciones que le pertenecían a LISA, S.A.

**SEGUNDO:** Que en abierta violación a las disposiciones y responsabilidades que le atañen, según las regulaciones de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, los

Residente GALINDO, ARIAS &

relevante sobre la gestión y manejo de dicha sociedad, aduciendo el agente residente que dicha información solo estaría disponible a requerimiento de autoridad judicial competente; lo que es contrario y poco coherente con la conducta procesal que han exhibido, por ejemplo ante el Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde dicha Firma Forense se ha valido de toda clase de recursos desleales para no suministrar la información financiera de la sociedad que representan, aún existiendo un mandato de rendición de cuentas debidamente ejecutoriado. Con ello demuestran, que no es cierto su argumento que solo entregarán la información solicitada a requerimiento judicial

**TERCERO:** Que el artículo 17 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, que modifica el artículo 1 de la Ley 52 de 2016, dispone que: "Las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos, dentro o fuera de territorio panameño, están obligadas a llevar registros contables y a mantener su documentación de respaldo...."

...Las personas jurídicas estarán obligadas a proporcionar anualmente al agente residente, al 30 de abril, los registros contables o la copia de los registros contables relativos al periodo fiscal que haya culminado el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En los casos en que los registros contables y documentación de respaldo sean mantenidos en cualquier otro lugar distinto a las oficinas del agente residente, dentro o fuera de la República de Panamá, las personas jurídicas estarán obligadas a informar anualmente, por escrito al agente residente, el nombre y los datos de contacto de la persona que mantiene los registros contables y documentación de respaldo bajo su custodia y la dirección física donde estos se mantienen..."

**CUARTO:** Que existen también procesos penales abiertos en contra tanto de la sociedad VILLAMOREY, S.A., como de sus agentes residentes, la firma forense GALINDO, ARIAS & LOPEZ, dentro de los cuales el Ministerio Público ha girado

de Panamá, encontrándonos ante la sorprendente respuesta del banco GT CONTINENTAL BANK, que mediante una nota de respuesta a la fiscalía, que reviste todas las características de posible falsedad, se le niega a una instancia del Ministerio Público, la información requerida

QUINTO: Que a nuestro entender tanto VILLAMOREY, S.A., como sus agentes residentes, GALINDO, ARIAS & LOPEZ, podrían estar violentando la Ley 254 del 11 de noviembre del 2021 que modifica la ley 23 del 27 de abril del 2015, por la cual se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras medidas, ante las reiteradas y evidentes actuaciones en las que se ha negado información relevante tanto a los accionistas de VILLAMOREY, S.A., como a las propias autoridades competentes de la República de Panamá

### III. NUESTRAS SOLICITUDES AL ENTE RECTOR

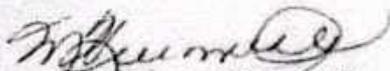
1. Que se solicite al Ministerio Público copia de la carpetilla por Delitos contra la Administración Pública y Delitos Financieros que se ventila producto de la querrela incoada por LISA, S.A., en contra de VILLAMOREY, S.A., y quienes resulten responsables, de manera que la Superintendencia de Sujetos No Financieros inicie de oficio una investigación administrativa por faltas a las normas regulatorias de cumplimiento en las que han incurrido los directores de VILLAMOREY, S.A., y su agente residente, GALINDO, ARIAS & LOPEZ.
2. Que, cumplidos los trámites pertinentes, se sancione administrativamente con las multas y suspensiones que impone la ley, tanto a VILLAMOREY, S.A., como a la firma forense GALINDO, ARIAS & LOPEZ quienes son sujetos no financieros sujetos a regulación que a la fecha han abiertamente incumplido.
3. Que de evidenciar faltas graves que transgredan el marco regulatorio y que pudieran constituir un riesgo para la estabilidad del sistema se pongan en conocimiento del Ministerio

...único con el fin de que realicen las pesquisas de rigor y de haber la existencia de delitos que sean sancionados penalmente.

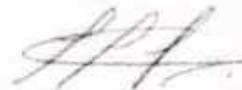
Derecho: Ley 124 de 7 de enero de 2020, Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, y las que resulten aplicables.

Panamá, fecha de su presentación

Por LISA, S.A.

  
María Luisa Villarreal P.

Por BDT INVESTMENT INC

  
Carlos De Icaza Muñoz